



## ACUERDO No. CSJANTA24-171 5 de junio de 2024

“Por el cual se modifica el Acuerdo CSJANTA24-110 (02-05-24), que dispuso la redistribución de procesos para el recién creado juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro-Antioquia (Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23)”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 del 19-12-23

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo CSJANTA24-110 (02-05-24), el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia dispuso redistribuir los procesos para el recién creado juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro-Antioquia (Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23)
2. En la parte considerativa del referido acto (inciso 5°) se anotó “...revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos de los dos (2) existentes Juzgados Promiscuos de Familia de Rionegro-Antioquia, con corte al 30/09/23, según la estadística reportada por cada titular de Juzgado es el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario final a 30-09-2023
Juzgado 001 Promiscuo Familia del Circuito de Rionegro-Antioquia	437
Juzgado 002 Promiscuo Familia del Circuito de Rionegro-Antioquia	287

3. Conforme a lo anterior se dispuso que, la cantidad de expedientes que recibirá para su atención como carga laboral el (a) titular del recién creado Juzgado 003 Promiscuo de Familia de Rionegro-Antioquia, será un total de **doscientos cuarenta y dos (242) procesos Ordinarios**, la cual obedeció al promedio de la media que suma el total reportado estadísticamente por cada uno de los dos (2) Juzgados existentes referidos que conforman esta especialidad.
4. El titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Rionegro-Antioquia existente, mediante oficio 218 (15-05-24) radicado por esta Corporación con código EXTCSJANT24-7410 del 20-05-24 nos informó que: “...Una vez se recibió el acuerdo, este Juzgado procedió a efectuar la revisión de cada uno de los procesos activos que reposan de manera física en el OneDrive del Despacho, encontrándose que existe una diferencia de procesos en relación a la reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial –SIERJU-, pues se hallaron varios procesos finalizados de manera física pero no reportados en el SIERJU, situación que al parecer viene presentándose desde años anteriores. (...) Lo anterior habida cuenta que, el inventario físico corresponde a la cantidad de 337 procesos activos a la fecha, de los cuales, se remitieron la cantidad de 96 expedientes al nuevo Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la localidad, por ser ellos los únicos que

*cumplen con las condiciones de redistribución de procesos contenida en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020. Agradezco entonces se me informe si es dable modificar el acuerdo de redistribución de procesos, aceptando la remisión de los 96 procesos que cumplen los criterios, o en su defecto, para completar la cantidad a remitir de 146 procesos que se nos exige, se permita enviar demandas con fecha de radicación posterior al 31 de marzo de la corriente anualidad”.*

5. Por lo anterior se dispuso de nuevo realizar estudio y análisis sobre lo informado por el funcionario a fin de verificar la posibilidad de modificar el Acuerdo CSJANTA24-110, recalculando el número de procesos a remitir con dirección al Juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro, partiendo de un inventario final con corte al 30/09/23 de 624 procesos que suma como totalidad de los Despachos existentes.
6. Ahora y como quiera que la diferencia en la cifra varió en el inventario final respecto del Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro, que no del Juzgado 2° en tanto que se mantiene, la cantidad de procesos a remitir por el juzgado 1° al recién creado juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro difiere así:

Inventario final a 30-09-2023	Promedio carga	% de carga sobre la media	Procesos a remitir al Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Rionegro	
Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro	337	208	54%	112
Juzgado 002 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro	287	208	46%	96

7. Respecto a lo solicitado por el titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro en cuanto a que *“se me informe si es dable modificar el acuerdo de redistribución de procesos, aceptando la remisión de los 96 procesos que cumplen los criterios, o en su defecto, para completar la cantidad a remitir de 146 procesos que se nos exige, se permita enviar demandas con fecha de radicación posterior al 31 de marzo de la corriente anualidad”* Hemos de precisarle que:
  - 7.1 Al recalcular las cifras ha de cambiarse efectivamente la cantidad de procesos que Usted como titular del juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro remitiría al recién creado juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro, ya que de lo contrario sería actuar contrario a las reglas de redistribución.
  - 7.2 Es así que, según el nuevo cálculo matemático al juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro le corresponde enviar al juzgado 003 Promiscuo de Familia del Circuito de Rionegro un total de dieciséis (16) procesos. Ello en razón a que ya se había remitido noventa y seis (96), de los ciento doce (112) que ahora le corresponde.
  - 7.3 Finalmente, y en caso que alguno de los dieciséis (16) procesos que faltaría por enviar no cumplan con los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo

1, numeral 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20); podrá enviar procesos con fecha de ingreso al despacho hasta mayo 31 de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Precisar** el artículo primero del Acuerdo CSJANTA24-110 (02-05-24) en el sentido de que, la cantidad de procesos activos a enviar al Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Rionegro-Antioquia, suma un total de doscientos ocho (208) y no doscientos cuarenta y dos (242) como se había registrado en el referido Acuerdo, en tanto que el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Rionegro-Antioquia ha de remitirle **ciento doce (112)** procesos, de los cuales ya fueron enviados noventa y seis (96) quedando pendientes solo dieciséis (16).

En lo que refiere a lo demás, incluidos los otros artículos del acto administrativo anunciado queda incólume en consideración a los argumentos expuestos en precedencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**



**FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA**  
Presidente

Magistrada ponente. Maria Eugenia Osorio Cadavid  
MEOC/AMJO